



FACTOR K:	LIMITE
Consumo entre 0-100 m3 trimestre	6
Consumo entre 100-500 m3 trimestre	4
Consumo > 500 m3 trimestre	2

Los valores de los factores de corrección pasarán a ser el doble para aquellas empresas que durante cuatro trimestres consecutivos tengan un factor de corrección superior a 7, dejando de aplicarse este recargo en el momento que dicho factor vuelva a estar en un análisis por debajo de 7, no pudiéndose aplicar de nuevo hasta que el valor obtenido en otros cuatro análisis consecutivos vuelva a estar por encima de 7.

5.3. Cuando un titular utilice para su actividad o consumo, agua procedente de pozo o sondeo particular, distinto del suministro de agua municipal, para poder utilizarlo y verter a la red de saneamiento habrá de instalar un contador o caudalímetro a la entrada del punto de consumo. En otro caso, no se concederá autorización de vertido.

5.4. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará mediante una cuota fija. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Importe por usuario, doméstico, comercial e industrial: 2,538 €. al trimestre.

5.5. La ejecución de acometidas por el Ayuntamiento a la red general a la que de frente la finca, en el supuesto de ejecución por el Ayuntamiento de obras de urbanización de vías públicas, previa solicitud del interesado: 167,475 €/Ud.

5.6. Por la concesión de autorización de vertido regulada en el artículo 13 del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Cantimpalos: 235,48 €.

5.7. Por la realización de analíticas de los vertidos para control de contaminación en origen a que se refiere el artículo 3 del Reglamento, cuando se realicen previamente a la concesión de la autorización de vertido: 190,82 €/Ud.

5.8. Las tarifas vigentes en el año actual, se incrementarán o disminuirán, conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de agosto del año actual.

5.9. En años sucesivos, las tarifas aplicables serán las del año anterior, incrementadas o disminuidas, conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de agosto del año en curso.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el órgano competente del Ayuntamiento.”

ANEXO V

ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ESCOMBROS DE OBRA MENOR.

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y escombros de obra menor, con la nueva redacción de la misma que consta en el expediente, a excepción del punto 2.2.- Plásticos de origen industrial o cuerdas de paquetes agrícolas, de la tarifa regulada en el artículo 6 de la ordenanza, que queda suprimido, pasando el punto 2.3. de la tarifa a tener el número 2.2., denominado “Escombros de obras menores”.

SEGUNDO.- Que el acuerdo que se adopta, en unión de la Ordenanza que se modifica y demás antecedentes, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previa publicación de anuncio



en el B.O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

TERCERO.- Que en el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo adoptado se eleve a definitivo y la ordenanza y tarifas que se modifican, entrarán en vigor en la forma en que se determina en dicha ordenanza.”

ANEXO VI

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ESCOMBROS DE OBRA MENOR.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA, OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ESCOMBROS DE OBRA MENOR.

Artículo 1.º- Naturaleza y fundamento.

La presente Ordenanza regula la Tasa por los Servicios de recogida de basura, otros residuos sólidos urbanos y escombros de obra menor, establecida por este Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 4.2 de la Ley General Tributaria; 106 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local y 20 y 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.- El servicio objeto de gravamen comprende la recogida en el municipio de Cantimpalos, de los residuos domésticos generados en las viviendas así como los residuos asimilados a domésticos generados en comercios, servicios e industrias en los términos previstos en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Así, constituye el hecho imponible la recogida de los residuos de los domicilios particulares o viviendas, establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades comerciales, industriales, sanitarias, deportivas, y en general los dedicados al ejercicio de cualquier otra actividad distinta a vivienda o no incluida entre las anteriormente descritas, depositados en los contenedores específicos situados en el casco urbano.

2.- Siendo el servicio de recogida de residuos descrito en el apartado anterior de carácter general y obligatorio dentro del ámbito del término municipal donde se preste, la obligación de contribuir nace con la prestación de dicho servicio que, por su condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad del pago, entendiéndose por tanto que la prestación de este servicio afecta a todas las viviendas o establecimientos o locales anteriormente descritos que estén incluidos en el término municipal, estén o no desocupadas.

3.- Igualmente constituye el hecho imponible, la recogida de plásticos de origen industrial o cuerdas de paquetes agrícolas y los escombros procedentes de obras menores que podrán depositarse en el punto limpio del municipio, quedando prohibido su depósito en los contenedores situados en el casco urbano.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que aparezcan como ocupantes por cualquier título o situación de hecho de las viviendas, locales, instalaciones y, en su caso, solares, que estén ubicados en los lugares y vías públicas en donde se prestan los servicios.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los referidos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, los importes de la Tasa sobre los respectivos beneficiarios. El sustituto del contribuyente está obligado en lugar del propio contribuyente a cumplir todas las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria regulada en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.º- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.º- Beneficios fiscales.

No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º- Base Imponible, cuota tributaria y tarifas.

1. La base imponible estará determinada por las unidades de vivienda, local, instalación, o solar, en su caso, cuando se trate de los servicios de recogida y transporte y del importe de la cuota tributaria establecida para estos servicios cuando se trate de los servicios de vertidos y tratamiento. No obstante, cuando se trate de plásticos de origen industrial o cuerdas de paquetes agrícolas la base imponible vendrá determinada por el peso de aquéllos. Cuando se trate de escombros, la base imponible vendrá determinada por el volumen de los mismos.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible las siguientes:

TARIFAS

2. 1.- Cantidad fija, por unidad de vivienda o local, para usos distintos:

Uso I	Doméstico	62 €
Uso II	Tiendas	62 €
Uso III	Supermercados.....	208 €
Uso IV	Cafeterías y bares.....	208 €
Uso V	Tabernas.....	94 €
Uso VI	Industria cárnica	154 €
Uso VII	Talleres	154 €
Uso VIII	Otras industrias.....	154 €

2.2.- Escombros de obras menores:

Por depósito en el punto limpio: 15 €/m³.

3.- Los gastos originados por devolución de recibos domiciliados, se abonarán por los sujetos pasivos.

Artículo 7.º- Devengo y período impositivo.

1.- La tasa se devenga desde el inicio de la prestación del servicio, entendiéndose que éste se produce desde el momento en que esté prestándose el mismo en el lugar o vía pública en la que esté situada la vivienda o el local, independientemente de la utilización efectiva por el sujeto pasivo, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo. Posteriormente, la tasa se devengará el día primero del período impositivo.

2.- El período impositivo coincidirá con un semestre natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación del servicio hasta el final del semestre natural.

3. La cuota será irreducible por el período impositivo, salvo cuando el inicio en la utilización o el aprovechamiento no coincida con el del período impositivo, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo de la prestación del servicio.

4. Asimismo, en el caso de baja o cese en la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateables por meses naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicha baja o cese.

**Artículo 8.º- Gestión.**

1. Para la exacción de la tasa, una vez notificada la primera liquidación se formará en los semestres sucesivos un padrón fiscal de contribuyentes que comprenderá la relación de hechos imponibles, los sujetos pasivos y las cuotas semestrales que corresponde por aplicación de la tarifa en el artículo 6º, considerándose notificados todos los sujetos pasivos incluidos mediante la notificación colectiva, conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las nuevas altas, si no son comunicadas por los interesados, se realizarán en todo caso de oficio a la vista de los datos obrantes en esta Administración. A estos efectos se considera dato suficiente la concesión de licencia de primera ocupación de la vivienda o de apertura del local. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón fiscal, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se haya tenido conocimiento por la administración.

3. Serán causas de baja en la prestación del servicio:

- La ruina declarada.
- La baja en el servicio de abastecimiento de agua por corte en la acometida de suministro.
- La baja justificada en la actividad desarrollada en local de carácter comercial o industrial.

4. El pago de la tasa en los casos de alta en el servicio se realizará previa liquidación tributaria que será notificada al sujeto pasivo en su domicilio fiscal, salvo que aquélla se haya producido previa declaración de alta del propio sujeto pasivo, en cuyo caso el pago se realizará mediante recibo padronal por inclusión directa en el censo de contribuyentes de la tasa. A tal efecto se formará cada semestre natural el padrón de contribuyentes de la tasa y se emitirán los correspondientes recibos para ser abonados en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

5. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en el padrón fiscal es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a la prestación del servicio.

6. Se podrá solicitar la devolución de la cuota prorrateada en los casos de baja o cese en la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, por la parte correspondiente al resto del período impositivo no devengado.

7. Para el supuesto de depósito en el punto limpio de plásticos de origen industrial o cuerdas de paquetes agrícolas, y para escombros de obras menores, se practicará liquidación tributaria en función del número de kilos o el de m3 depositados.

8. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por período de 15 días.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias en la tasa se calificarán y sancionarán conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación.

Disposicion derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza fiscal de la "Tasa por Recogida de Basura" aprobada por acuerdo del Pleno de 18 de agosto de 1989 y sus modificaciones."

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2014 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento".